

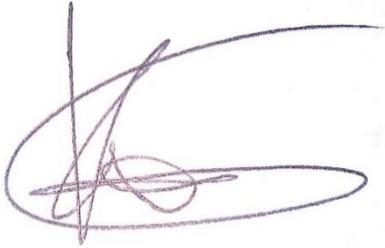
CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, informándole que el auto que antecede se encuentra ejecutoriado, y el término concedido para subsanar la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Días hábiles: 28, 29 de febrero y 1, 4 y 5 de marzo 2024.
Días inhábiles: 2 y 3 de marzo 2024.

Durante dicho periodo, no hubo pronunciamiento alguno.

Quimbaya, Quindío, 06 de marzo de 2024.



Daniel Esteban Salcedo Castillo
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	SUCESIÓN
SOLICITANTES	MARTHA CECILIA ZAPATA ARANZALES. MARJORY ZAPATA ARANZALES Y AURA EMMA ZAPATA ARANZALES
PROVIDENCIA	RECHAZA DEMANDA
RADICADO	63-594-40-89-002-2024-00072-00

Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Por auto notificado el día 27 de febrero de 2024 en el Estado Electrónico del Despacho, se declaró inadmisibles la presente demanda, al encontrarse que:

- 1. Se señala como medio de notificación electrónica la dirección electrónica: Correo electrónico: mario.zapatah@ehu.eus y herreramagdala@gmail.com, sin embargo, no se aportó prueba alguna que dicho correo electrónico pertenezca a la parte demandada. Por lo que se debe aclarar lo indicado por el Despacho.*
- 2. La parte demandante no dio traslado de la demanda con sus anexos a la parte demandada, en la forma indicada en el Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022; siendo esto un requisito de índole formal con la presentación de la demanda, la cual su no cumplimiento tiene como consecuencia la inadmisión.*
- 3. Se debe anexar escrito aparte del inventario solemne de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.*
- 4. No se aportó el avalúo catastral del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No 280-9436 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.*
- 5. Se debe anexar el Certificado de Tradición del Bien Inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria inmobiliaria No 280-9436. Identificado con la ficha catastral No 01-00-0115-0017-000.*
- 6. Se debe indicar el ultimo domicilio del causante.*
- 7. Se debe corregir el Capítulo de "Competencia y Cuantía", en el sentido de indicar el factor de competencia territorial correcto para este tipo de procesos.*
- 8. La subsanación que se presente al Despacho, debe ser remitida a la parte demandada, en la forma indicada en el Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.*

9. En el capítulo de pretensiones en su numeral primero no se indicó cual es el numero de cédula del señor MARIO ZAPATA HERRERA, pues sólo se dice que con "Cédula de ciudadanía N°", sin poner numero alguno, por lo que es necesario que se complete dicha información.

10. Igualmente, se hace referencia a diversos apartamentos y locales, debiéndose aclarar si los mismos se encuentran dentro del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria inmobiliaria No 280-9436 o si tienen su matrícula inmobiliaria de forma independiente.

11. Se mencionada que cada apartamento y local tienen su propio avalúo catastral por lo que se debe allegar el Certificado Catastral de cada uno de ellos.

.."

Sin pronunciamiento por la parte interesada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,

Resuelve:

Primero: Rechazar la demanda de la referencia.

Segundo: Ordenar que en firme esta providencia se archiven las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ